

Precios de suscripción.

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta

Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hospitalet consultando sobre la aplicación del párrafo cuarto de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reemplazos, dicha Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hospitalet, provincia de Barcelona, consultando sobre la aplicación del párrafo cuarto de la regla 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos. Preguntó aquel Cuerpo municipal á la Comisión provincial si en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo cuarto debía fallar definitivamente las excepciones del núm. 10 del artículo 69 ó si, atendiendo á lo dispuesto en el art. 110, debe remitir los expedientes á la capital. La Comisión provincial, estimando fundada la duda del Alcalde

de Hospitalet, y no creyéndose con facultades para interpretar la ley, acordó elevar á V. E. el expediente para su resolución.

Visto las reglas 10 y 11 del artículo 70 y el 110 de la ley de 11 de Julio de 1833:

Considerando que exigiendo la regla 11 del citado art. 70 que las condiciones necesarias para el goce de una excepción se reúnan necesariamente el día 1.º de Abril señalado para dar principio al juicio de exenciones en las Comisiones provinciales; y que ordenando además el art. 110 que á ese día se refieran los certificados que los Jefes de cuerpo expidan, es indudable que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en la existencia de un mozo sirviendo por su suerte en el Ejército.

La Sección opina que los Ayuntamientos deben atenerse á lo terminantemente dispuesto en la regla 11 del art. 70 y en el artículo 110 de la ley de Reemplazos vigente.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.

González.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Tabanera del Monte participa a este Gobierno que se halla á su disposición una res vacuna, cuyas señas se expresan á continuación. Ignorando quien sea el dueño de la misma, se inserta el presente anuncio para que la persona que se crea con derecho á la referida res se presente á reclamarla ante el citado Alcalde.

Segovia 1.º de Agosto de 1886.

El Gobernador

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una vaca, pelo blanco, corniabierta, edad cerrada, no tiene marco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Torreiglesias participa a este Gobierno que por el vecino del mismo pueblo Pedro González, ha sido puesta á su disposición una yegua peli cana. Ignorando quien sea el dueño de la misma, se inserta el presente anuncio para que la persona que se crea con derecho á la referida yegua se presente á reclamarla ante el citado Alcalde y abonar los gastos causados por la misma.

Segovia 3 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO DE ALVARO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el señor

Vicepresidente accidental declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Torrevalde San Pedro.—La Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma no procede el recurso de nulidad interpuesto por el mozo número 4 del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo de 1884 Mariano Martín Alvaro, toda vez que según Real orden de 28 de Agosto de 1867, no es admisible la reclamación de alzada ante el Gobierno cuando no se ha reclamado de los fallos dictados por los Ayuntamientos.

Cirnelos de Coca.—También acordó la Comisión manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma no procede el recurso de nulidad interpuesto por el mozo Maximino Muñoz Fernández, número del reemplazo de 1884, puesto que la Real orden de 28 de Agosto de 1867, previene que el quíempo reclama del fallo dictado por el Ayuntamiento no puede alzarse ante el Gobierno del que dicte el Consejo provincial, hoy Comisión.

Corrección pública.—Sepúlveda.—En vista de atenta comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido, se acordó decir al Sr. Arquitecto provincial que en vista del reconocimiento practicado por su Ayudante á la cárcel de dicha villa, procure lo antes posible informar lo que proceda.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 103.269 pesetas y 22 céntimos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Autorizaciones para litigar.—Valtiendas.—Solicitado por el Ayuntamiento autorización para

entablar demanda contra D. Lino Herrero, apoderado que ha sido de aquél para el cobro de intereses de inscripciones, se acordó conceder la autorización que se solicita.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Mayo de 1886.— El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice-presidente accidental, Francisco de Alvaro.

*Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.*

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CÉDULAS PERSONALES.

**Circular.**

Venciendo el plazo para el pago del primer trimestre del ejercicio corriente de este impuesto el día 1.º de Agosto próximo, con arreglo á lo que determina el art. 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, esta Administración ha dispuesto señalar á los Ayuntamientos para que verifiquen el ingreso en Tesorería de sus respectivos cupos, segunda tercera parte de cédulas personales y demás descubiertos de años anteriores, hasta el día diez del citado mes; en la inteligencia que á los morosos al pago se les exigirá la responsabilidad que establecen los artículos 59 y 68 de la referida Instrucción.

Segovia 31 de Julio de 1886.— El Administrador, Alfredo Barbero.

*Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.*

CIRCULAR.

Por Real orden de once de Mayo último se encarga á los Alcaldes de las cabezas de partido la cobranza del contingente que haya correspondido á cada Ayuntamiento por razón de gastos carcelarios, y según previene el art. 5.º, se hará su ingreso por trimestres vencidos. Lo que he dispuesto hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de este partido; previéndoles realicen los pagos en los primeros ocho días del primer mes inmediato al trimestre que venza á fin de no tener necesidad de utilizar la vía de apremio; y se les advierte que la cantidad que cada uno ha de satisfacer es la misma á la del ejercicio último por no haber habido alteración alguna en el presente año.

Santa María de Nieva primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

*Alcaldía de Pinarejos.*

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicho destino se servirán presentar sus solicitudes al señor Alcalde del mismo en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio; advirtiéndole que si no se presentase aspirante alguno que reúna todas las circunstancias exigidas por la ley municipal se agraciara al que por la Corporación se considere más apto.

Pinarejos 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que despues se dirán, acuda á la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de una casa sita en la población de esta villa, que hoy es una sola finca, calle Mayor, número sesenta y nueve, compuesta de sala, con dos alcobas, cuarto, cocina y sobrado, y la mitad del corral dividido por las señales de pata de ganso; mide la parte edificada cuarenta y dos pies de fachada por la parte del corral y diez y siete de fondo, y el corral veintiún pies de ancho por ciento veinte de largo; debiendo tener su entrada por la cerca de Ignacio Arribas, ó por el corral á la calle de los Huertos; y linda á Oriente, con casa de María Cruz Aparicio, y mitad del corral que se reserva el vendedor; Mediodía, con dicha mitad de corral y camino de los Huertos; Poniente, á la larga con tierra de Ignacio Arribas, y Norte, con la parte de casa que se reserva el vendedor; tasada en cien pesetas.

Dicha finca libre de todo censo y gravamen corresponde al procesado Antonio Dominguez por compra que hizo á Miguel Díez Arribas, su convecino, según escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Manuel Bárcena y Romo en veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, la cual se vende para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que se halla condenado el Antonio en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndole que el título de propiedad de la referida finca se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previéndole además que los licitadores deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Santa María de Nieva á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Santiago Martín Negrete.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
23	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
24	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	4	9	13	1	2	3	16	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 1.º de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	"	"	2	2	"	"	2	4
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	3	"	"	3	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	"	"	2	"	1	"	1	3
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	2	"	"	2	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL...	7	"	"	7	6	2	"	8	15

Segovia 1.º de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Fiscalía militar de Segovia.*

Don Pedro Gil y García, Capitán de infantería y Fiscal militar de la plaza de Segovia.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el recluta disponible por la ciudad de Segovia, del reemplazo de 1885, Julián González Martín, hijo de Juan y de Marcela, natural de Fuentepelayo, vecindado en Segovia; de oficio tejero y estado soltero.

Usando de las facultades que en estos casos concedan las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Agustín, de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín del

presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Segovia treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Gil.

El día 25 del mes de Julio anterior ha desaparecido en el término del Pardo, provincia de Madrid, una vaca, de la propiedad de Hipólito Marazuela, vecino de Segovia, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, de las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo castaño oscuro, como de unas 15 arrobas, un poco corniabierto, el cuerno delgado, enarcillada de las dos orejas, marco de cruz en la nalga derecha, cola larga.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.